

Antonio Belón, E 8, CP 29.600 Marbella, del Decreto de requerimiento número 3.770 del día 12 de abril de 2011 - en relación al requerimiento 042/10, sobre presunta “ No disponer lo conveniente para que el estado de conservación y limpieza de solares de su propiedad, el cual se encuentra en nuestro municipio en Urb. Cortijo Nagüeles 7 (U) Suelo, referencia catastral: 8726105UF2482N0001FG de Marbella, sea el adecuado. Y no solo por razones estéticas, sino principalmente por razones de salubridad, a fin de evitar focos de infección e incendios ”, por el presente edicto acuerdo la publicación en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y el BOP de dicha notificación por el plazo de 15 días, según establece el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre LRJ-PAC a efecto de dar por notificado a la interesada.

El expediente se encuentra en la Delegación de Medio Ambiente a disposición de la interesada, a los efectos oportunos.

En Marbella, a 9 de mayo de 2011.

La Alcaldesa, firmado: M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

7 0 3 5 / 1 1

M A R B E L L A

Delegación de Medio Ambiente

Edicto

Resultando infructuosos los dos intentos de notificación efectuados a Carmen G. Inversiones, Sociedad Limitada, con CIF B92048412, con domicilio de notificación en la calle Calvario, número 33, 3.º B, CP 29602 Marbella, del Decreto número 3.769 del día 12 de abril de 2011, en relación al requerimiento 041/11, sobre presunta “No disponer lo conveniente para que el estado de conservación y limpieza de solares de su propiedad, el cual se encuentra en nuestro municipio en urbanización Cortijo Nagüeles 6 (U) Suelo, ref. catastral: 8726106UF2482N0001MG de Marbella, sea el adecuado. Y no solo por razones estéticas, sino principalmente por razones de salubridad, a fin de evitar focos de infección e incendios”, por el presente edicto acuerdo la publicación en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella y el BOP de dicha notificación por el plazo de 15 días, según establece el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJ-PAC a efecto de dar por notificado a la interesada.

El expediente se encuentra en la Delegación de Medio Ambiente a disposición de la interesada, a los efectos oportunos.

En Marbella, a 9 de mayo de 2011.

La Alcaldesa, M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

7 0 3 6 / 1 1

M A R B E L L A

Delegación de Medio Ambiente

Edicto

Resultando infructuosos los dos intentos de notificación efectuados a Mariel Corporation, con domicilio de notificación en calle Antonio Belón, número 8, CP 29601 Marbella, del Decreto número 3.768 de día 12 de abril de 2011, en relación al requerimiento 040/11, sobre presunta “No disponer lo conveniente para que el estado de conservación y limpieza de solares de su propiedad, el cual se encuentra en nuestro municipio en urbanización Cortijo Nagüeles 8 (U) Suelo, ref. catastral: 8726104UF2462N0001TG de Marbella, sea el adecuado. Y no solo por razones estéticas, sino principalmente por razones de salubridad, a fin de evitar focos de infección e incendios”, por el presente edicto acuerdo la publicación en el tablón de edictos del excelentísimo

Ayuntamiento de Marbella y el BOP de dicha notificación por el plazo de 15 días, según establece el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJ-PAC a efecto de dar por notificado a la interesada.

El expediente se encuentra en la Delegación de Medio Ambiente a disposición de la interesada, a los efectos oportunos.

En Marbella, a 9 de mayo de 2011.

La Alcaldesa, M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

7 0 3 7 / 1 1

M I J A S

Anuncio

Por medio del presente anuncio, se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Mijas, mediante sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2011, figura, entre otros, la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante del Ayuntamiento de Mijas que se presenta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE (MODALIDAD MERCADILLOS)

CAPÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, dentro del término municipal de Mijas, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Mijas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- Comercio callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.
- Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. *Sujetos*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

CAPÍTULO II

Solicitudes y autorizaciones

Artículo 5. *Ejercicio del comercio ambulante*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener expuesto al público, en lugar visible, cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones a las personas consumidoras y usuarios, de acuerdo con el modelo reglamentario establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 6. *Régimen económico*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 7. *Autorización municipal*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de cuatro años, y solo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y el corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legis-

lación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- d) Tener contrato un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento de Mijas entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 8. *Contenido de la autorización*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se ejercer la actividad comercial.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. Titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijo, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectuó de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento de Mijas podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento de Mijas, sin que esa transmisión efectúe a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. Ningún titular podrá tener dos autorizaciones en un mismo mercadillo de la semana, ni más de dos en todo el término municipal.

5. Cuando la titularidad recaiga en persona jurídica, el personal que este al frente de la misma deberá formar parte de la titularidad de la sociedad.

Artículo 9. *Revocación de la autorización*

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Mijas en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 10. *Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquiera otra causas prevista legalmente.

Artículo 11. *Presentación de solicitudes*

1. Los interesados presentarán un modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que incluirá un apartado de declaración responsable en la que manifieste al menos las siguientes circunstancias, con el único fin de simplificar la aportación de datos y sin perjuicio del posible requerimiento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos y de las condiciones de ejercicio para cada modalidad de comercio ambulante.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Los prestadores procedentes de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- h) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- i) Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.

2. Las circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva se acreditarán documentalmente de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. *Concurrencia competitiva*

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el obre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato

entre los candidatos, se rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

3. Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

- a) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
 - Renta anual: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros.
- b) Acreditar estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- b) Encontrarse inscrito en cualquier Registro General de Comercio de algún Estado miembro de la Unión Europea, o poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio ambulante.

4. Anualmente podrá realizarse una convocatoria general de todas las modalidades de autorizaciones que sean susceptibles de convocar conforme a criterios de interés público, que deberá resolverse antes del día uno del mes de diciembre de cada año. Asimismo, se podrá realizar las convocatorias pertinentes cuando se aprecie tal necesidad de oficio o a solicitud de parte interesada.

5. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

6. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

7. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitudes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. La autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la prestación de la solicitud.
- b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f) Haber participado el solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el

conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal de Mijas, así como de su mercadillo.

- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 13. *Sorteo*

1. Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo. Así como cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

2. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones.

Artículo 14. *Garantías del procedimiento*

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos tres meses antes de la adjudicación, mediante resolución de la Junta de Gobierno, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el tablón de edictos y, en la pagina web de este Ayuntamiento.

Artículo 15. *Solicitudes y plazo de presentación*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en los Registros del Ayuntamiento, así como de las tenencias de Las Lagunas y La Cala o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como anexo I de la presente ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedente de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer

la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 17 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación.

Artículo 16. *Resolución*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

CAPÍTULO III

Del comercio en mercadillos

Artículo 17. *Ubicación y número de puestos*

1. Mientras no se determinen otros por la Junta de Gobierno Local, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, el número y la ubicación de dichos mercadillos, así como su día de celebración, serán los siguientes.

Lugar	Días de celebración	Número de puesto
– La Cala de Mijas	Miércoles	112
– La Cala de Mijas	Sábados	117
– Las Lagunas	Sábados	118
– Urbanización Calypso	Jueves	50

Artículo 18. *Fecha de celebración y horario*

1. Los mercadillos se celebrarán en los lugares y días que señala el artículo 19 de estas ordenanzas, y el horario al público del mismo será desde las 9:00 horas, hasta las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 y 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar las fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto esta de limpieza.

Artículo 19. *Puestos*

Los mercadillos en Mijas, cuentan en la actualidad con un total de 397 puestos, si bien su número se puede modificar por acuerdo de la Junta de Gobierno local, previo informe de los servicios técnicos municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres metros y un máximo de seis metros de fachada, según los casos, por tres metros mínimos de fondo y cinco metros de máximo, en todos ellos, la separación entre puesto y puesto, será como mínimo de 50 cm. Para facilitar la carga y descarga, si otra cosa no se dispusiese.

2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de

soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

3. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

4. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente el depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores especiales instalados al efecto.

Artículo 20. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 21. *Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectarán infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. *Libro de reclamaciones*

Será obligatorio tener debidamente diligenciado el libro de reclamaciones por la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de consumo.

Artículo 23. *Medidas cautelares*

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponía fin al procedimiento correspondiente.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos:

- Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género.
- Carencia de facturas y comprobantes de las compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituye peligro para la salud pública.

- Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción será por cuenta del infractor.

Artículo 24.

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, desde la intervención, para acreditar documentalmente la autorización o procedencia de los géneros. Si así lo hiciera le sería devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso siga y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.

No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico sanitarias de la misma no fuera posible, por haberse destruido o entregado a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Transcurridas 48 horas de la intervención, sin acreditarse la procedencia legal de la mercancía, se pondrá esta junto con el comerciante a disposición judicial.

Artículo 25. *Infracciones*

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2. de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones LEVES:

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no esta considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones GRAVES

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de una año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- El ejercicio de la actividad incumplimiento las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones MUY GRAVES:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el termino de una año de mas de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 26. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 27. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogida en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 7.2 de esta ordenanza.

Disposición adicional primera

Será a partir de 1 de enero de 2011, cuando todas las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Mijas, deberán haber sido otorgadas de acuerdo con las presentes ordenanzas.

Disposición adicional segunda

El Ayuntamiento de Mijas creará la Comisión Municipal de Seguimiento de Comercio Ambulante, que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Miembros con voz y voto:
 - Presidente: Concejal Delegado del Área municipal competente o persona en quien delegue;
 - Dos Concejales designados por el equipo de gobierno.
 - Un Concejal por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- b) Miembros con voz pero sin voto: Un representante de cada una de las asociaciones siguientes: Asociaciones de Comercio Ambulante con sede social en Mijas.

- Asociaciones de Consumidores con sede social en Mijas.
- Un representante de cada uno de los mercadillos existentes en Mijas, elegidos por ellos.
- Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona en la que delegue.
- Dos técnicos municipales del área competente en la materia.
- Cualquier persona que en virtud del orden del día estime oportuno la Presidencia de la Comisión, en calidad de asesor.

Esta Comisión. Será oída preceptivamente, a los efectos previstos en la revocación contemplada en el artículo 9 y las derivadas de modificación de los artículos 17, 18 y 19 de la presente ordenanza, si bien los informes que emita en ningún caso serán vinculantes.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 2011.

Mijas, 11 de mayo de 2011.

El Alcalde-Presidente, PD., el Concejal Delegado de Mercadillos, Decreto de 23 de julio de 2007 (BOP número 156, de 10 de agosto de 2007), firmado: Lázaro Díaz Burgos.

6 9 7 2 / 1 1

M I J A S

A n u n c i o

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Buen Uso y Disfrute de las Playas del término municipal de Mijas.

Habiéndose expuesto al público la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Buen Uso y Disfrute de las Playas de Mijas y transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza cuyo texto íntegro se hace público, como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ordenanza Reguladora del Buen Uso y Disfrute de las Playas del término municipal de Mijas

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

Objeto y definiciones**Artículo 1**

Es el objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación del correcto uso de las playas del término municipal de Mijas desde una perspectiva ambiental, conjugando así el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas, con el deber del Ayuntamiento de Mijas de velar por su utilización racional y sostenible, proteger la salud pública, mantener un entorno natural adecuado, así como reforzar la imagen turística de nuestro litoral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.4.1 a y f, 22.2.d y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.